

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-74/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-62/2024, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS; A ROSA IRMA LUQUE PÉREZ, PRESIDENTA HONORARIA DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; DEMETRIO ROSAS CAMACHO, COORDINADOR DE LA CLÍNICA ZONA CENTRO; GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ GUERRERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE EDUCACIÓN; BLANCA ORTEGA MARTÍNEZ, JEFA DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL COMUNITARIOS, CENTRO DE CUIDADO DIARIO INFANTIL Y GUARDERÍAS; MA. LUISA CUEVAS RIVERA, DIRECTORA DE PROTECCIÓN CIVIL; Y JOSÉ JUAN JUÁREZ GALVÁN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL; TODOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-62/2024, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

06 Consejo Distrital: 06 Consejo Distrital con cabecera en El Mante, Tamaulipas, del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sala Regional Especializada.	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el *PAN* presentó queja en contra del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas; Rosa Irma Luque Pérez, Presidenta Honoraria del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Demetrio Rosas, Coordinador de Salud en la Zona Centro; Blanca Ortega Martínez, Jefa del programa CAIC y Guarderías; Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Encargado del despacho de la Secretaría de Educación; todos de la por la supuesta infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña.

1.2. Radicación ante el 06 Consejo Distrital. Mediante Acuerdo del cinco de marzo de este año, el Consejero Presidente del *06 Consejo Distrital*, radicó la queja mencionada en el numeral

anterior por la vía del procedimiento especial sancionador y le asignó la clave **JD/PE/PAN/JD06/TAM/PEF/1/2024**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *06 Consejo Distrital* se reservó el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se agotara la investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. Mediante Acuerdo del veintiséis de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del *06 Consejo Distrital*, admitió a trámite la queja por la vía del procedimiento especial sancionador respecto de la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en etapa de campaña; asimismo ordenó emplazar a los denunciados, así como a Ma. Luisa Cuevas Rivera, Directora de Protección Civil y José Juan Juárez Galván, Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, ambos del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, al advertirse su participación en los hechos denunciados; así como citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 472 de la *LGIFE*.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El uno de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el numeral anterior.

1.6. Remisión del expediente a la Sala Regional Especializada. El quince de abril de año en curso, el Consejero Presidente del *06 Consejo Distrital*, remitió expediente JD/PE/PAN/JD06/TAM/PEF/1/2024, así como informe circunstanciado a la *Sala Regional Especializada*, el cual fue recibido el dieciséis siguiente.

1.7. Radicación en Sala Regional Especializada. El dos de mayo de este año, la *Sala Regional Especializada* radicó el expediente citado en el párrafo que antecede con la clave **SRE-PSD-5/2024**.

1.8. Incompetencia y reencuazamiento. El dos de mayo de este año, la *Sala Regional Especializada*, mediante el Acuerdo respectivo, se declaró incompetente para conocer y resolver el asunto, toda vez que consideró que los hechos denunciados no tenían impacto en el proceso electoral federal, por lo que ordenó remitir el expediente al *IETAM*, para que acorde a sus facultades, determine lo que corresponde.

1.9. Recepción en el IETAM. El nueve de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este *Instituto* el expediente citado en el numeral **1.7.** de la presente resolución.

1.10. Radicación en el IETAM. Mediante Acuerdo del diez de mayo de este año, la *Secretaría Ejecutiva*, radicó el expediente mencionado en el numeral **1.7.** con la clave **PSE-62/2024.**

1.11. Proyecto de resolución. Mediante acuerdo de trece de julio de este año, la *Secretaría Ejecutiva* ordenó elaborar el proyecto de resolución respectivo y, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, turnarlo a *La Comisión.*

1.12. Turno a La Comisión. El catorce de julio de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión.*

1.13. Sesión de La Comisión. El quince de julio de este año, en la sesión correspondiente, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numeral que antecede.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones a la propia ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 304, fracción II¹, de la *Ley Electoral*, conductas que, de conformidad con el artículo 342, fracción II², de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse la comisión de una conducta prevista como infracción a la normativa electoral de esta entidad federativa, la cual podría impactar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al este órgano electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que podrían ser constitutivos de difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña;

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:
(...)

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;
o

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;

II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y

conducta que contraviene la normativa electoral de esta entidad federativa y podrían tener impacto en el proceso electoral local en curso.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. Se cumple con este requisito, toda vez que el denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de las conductas denunciadas, podría imponerse una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346⁵ de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante el *06 Consejo Distrital*.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

⁵ **Artículo 346.-** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y
- IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En los casos anteriores la Secretaría Ejecutiva notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de 24 horas.

4.4. Documentos para acreditar la personería. La personalidad del denunciante es un hecho notorio para este Instituto, en su carácter de representante partidista ante el 06 *Consejo Distrital*, toda vez que dicho órgano le reconoció su personería, por lo que no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señalan las disposiciones normativas que juicio del denunciante se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja el quejoso denuncia la difusión del programa denominado “La mañanera No.126”, a través de la cuenta oficial de Facebook del R. Ayuntamiento e Altamira, Tamaulipas, medio de comunicación en el que, personas servidoras públicas, informaron y proyectaron imágenes sobre las campañas realizadas y los beneficios otorgados de programas sociales de las dependencias que cada uno de los servidores públicos denunciados representa, por lo que, el quejoso considera, viola la normativa electoral referente a la comunicación social, la cual debe tener un carácter institucional y fines informativos, educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

El Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, compareció por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien sustancialmente expuso lo siguiente:

- Que no tuvo participación en la transmisión del contenido denominado “La Mañanera 126”.
- Que dicho evento se realizó con el fin de dar a conocer al público en general información relacionada a temas de salud, educación y protección civil.

- Que el evento no permaneció más de veinticuatro horas publicado.
- Que los temas que se trataron en dicho evento son de carácter fundamental para el fomento de la integridad física, la protección de la salud y de la vida humana.
- Invoca el derecho humano al acceso a la información, contenido en el artículo 6° de la *Constitución Federal*.
- Invoca el derecho humano al acceso a la información, contenido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Que cada uno de los temas señalados están amparados por el derecho a la información de la población y están permitidos por la ley.
- Que no se acredita cuando se grabó ese material y menos la trascendencia del mismo.
- Solicita se acuerde la falta de pruebas, al ser temas permitidos por la Ley.
- Invoca artículo 41, Base II, apartado C, segundo párrafo de la *Constitución Federal*.
- Invoca tesis XIII/2017.

6.2. Rosa Irma Luque Pérez.

- Que sí intervino en el evento denominado “La Mañanera 126” con la finalidad de dar a conocer de manera general las actividades del patronato que representa.
- Que el objetivo de su participación era el promover el bienestar social de municipio, así como el de coadyuvar en el desarrollo integral del individuo.
- Que como miembro del patronato que representa no recibe retribución alguna.

6.3. Demetrio Rosas Camacho.

- Que sí intervino en el evento denominado “La Mañanera 126” con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía que las clínicas del DIF de Altamira, Tamaulipas, están capacitadas para brindar atención en casos de urgencia.

- Que las manifestaciones realizadas eran con el fin de brindar los elementos necesarios para que los ciudadanos continúen con su aprendizaje.
- Que manifestó que en caso de una emergencia la clínica de la zona centro del cual es encargo, está abierta al público y cuenta con personal medico capacitad par la atención inmediata.

6.4. Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero.

- Que sí intervino en el evento denominado “La Mañanera 126” con la finalidad de dar a conocer de manera general las actividades relacionadas con la entrega de becas a la población estudiantil de Altamira, Tamaulipas.
- Invoca tesis 1ª./J. 80/2017 (10ª) de la SCJN.
- Que el objetivo de participar en dicho evento era el de mantener a la ciudadanía informada sobre temas de educación.

6.5. Blanca Ortega Martínez.

- Que sí intervino en el evento denominado “La Mañanera 126” con la finalidad de dar a conocer que las instalaciones están capacitadas para atender a los niños en general, así como hacer del conocimiento que se brinda alimentación de acuerdo a las necesidades.
- Que el objetivo principal de la participación en el evento es informar que se está capacitado para apoyar a los menores en su educación.

6.6. Ma. Luisa Cuevas Rivera.

- Que sí intervino en el evento denominado “La Mañanera 126” con la finalidad de orientar a la población sobre las medidas de seguridad y acciones para salvaguardar la integridad, así como coadyuvar en las labores de prevención en cuestiones meteorológicas.
- Que el objetivo principal de la participación es fortalecer la cultura de la prevención y el trabajo conjunto para erradicar situaciones de riesgo grave.

- Que se informó en dicho evento que la unidad de protección civil esta capacitada para atender cualquier emergencia en caso de accidentes y desastres.

6.7. José Juan Juárez Galván.

- Que sí intervino en el evento denominado “La Mañanera 126” con el objeto principal de informar a la población en general sobre temas de educación, salud y protección civil.
- Que si se transmitió en la página https://www.facebook.com/Gobaltamira4t?locale=es_LA, pero la misma no permaneció más de veinticuatro horas publicada.
- Que la idea principal del evento fue informar sobre los temas de salud, educación y protección civil.
- Invoca el derecho humano de acceso a la información.
- Invoca artículo 6° de la *Constitución Federal*.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- 7.1.1.** Ligas electrónicas.
- 7.1.2.** Instrumental de actuaciones.
- 7.1.3.** Presunciones legales y humanas.

7.2. Pruebas ofrecidas por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

No presentó pruebas al momento de pronunciarse en la audiencia de pruebas y alegatos.

7.3. Pruebas ofrecidas por Rosa Irma Luque Pérez.

7.3.1. Copia del Periódico Oficial del Estado, TOMO CXLVII, del seis de junio del año próximo pasado, edición vespertina, número 81.

7.4. Pruebas ofrecidas por Demetrio Rosas Camacho.

No ofreció pruebas.

7.5. Pruebas ofrecidas por Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero.

No ofreció pruebas.

7.6. Pruebas ofrecidas por Blanca Ortega Martínez.

No presentó pruebas.

7.7. Pruebas ofrecidas por Ma. Luisa Cuevas Rivera.

No presentó pruebas.

7.8. Pruebas ofrecidas por José Juan Juárez Galván.

No presentó pruebas.

7.9. Pruebas recabadas por el *06 Consejo Distrital*.

7.9.1. Oficio SA/JFPR/0731/2024, de siete de marzo del año en curso, signado por José Francisco Pérez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

7.9.2. Escrito de siete de marzo de la presente anualidad, signado por Rosa Irma Pérez, Presidenta Honoraria del Patronato del Sistema Municipal del DIF Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

7.9.3. Escrito de siete de marzo de los corrientes y su anexo, signado por Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Encargado del Despacho de Educación de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

7.9.4. Escrito de siete de marzo del año que transcurre, signado por Demetrio Rosas Camacho, Coordinador de la Clínica zona centro de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

7.9.5. Escrito de siete de marzo del año en curso, firmado por Ma. Luisa Cuevas Rivera, Directora de Protección Civil en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

7.9.6. Escrito de siete de marzo del presente año, firmado por Blanca Ortega Martínez, Jefa de CAIC, CECUDI y Guarderías de Altamira, Tamaulipas. mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

7.9.7. Acta circunstanciada número INE/OE/JD06/TAM/CIRC/001/2024 y su anexo, emitida por el Secretario del *06 Consejo Distrital*, mediante la cual dio fe del contenido de la liga electrónica denunciada, mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

7.9.8. Escrito de diecinueve de marzo del este año, signado por José Juan Juárez Galván, Encargado del Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se desahogó la solicitud de información que le formuló el *06 Consejo Distrital*.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales Públicas.

8.1.1. Oficio SA/JFPR/0731/2024, de siete de marzo del año en curso, signado por José Francisco Pérez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

8.1.2. Acta circunstanciada número INE/OE/JD06/TAM/CIRC/001/2024 y su anexo, emitida por el Secretario del *06 Consejo Distrital*, mediante la cual dio fe del contenido de la liga electrónica denunciada.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV⁶, de la *Ley de Medios*, al ser emitidas por funcionarios investidos de fe pública, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323⁷ de la propia *Ley Electoral*, toda vez que el artículo 96⁸ de la *Ley Electoral* establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documental privada.

8.2.1. Escrito de siete de marzo de la presente anualidad, signado por Rosa Irma Pérez, Presidenta Honoraria del Patronato del Sistema Municipal del DIF Altamira, Tamaulipas.

8.2.2. Escrito de siete de marzo de los corrientes y su anexo, signado por Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Encargado del Despacho de Educación de Altamira, Tamaulipas.

8.2.3. Escrito de siete de marzo del año que transcurre, signado por Demetrio Rosas Camacho, Coordinador de la Clínica zona centro de Altamira, Tamaulipas.

8.2.4. Escrito de siete de marzo del año en curso, firmado por Ma. Luisa Cuevas Rivera, Directora de Protección Civil en Altamira, Tamaulipas.

8.2.5. Escrito de siete de marzo del presente año, firmado por Blanca Ortega Martínez, Jefa de CAIC, CECUDI y Guarderías de Altamira, Tamaulipas.

8.2.6. Escrito de diecinueve de marzo del este año, signado por José Juan Juárez Galván, Encargado del Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

⁶ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁷ **Artículo 323.-** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁸ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcinariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Dichos documentos no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 20⁹ de la *Ley de Medios*, por lo que, de conformidad con el diverso 21¹⁰, se consideran documentales privadas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, las documentales privadas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes y liga electrónica insertadas en el escrito de queja.

Dichas pruebas se consideran técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

El artículo 324 de la *Ley Electoral*, establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida

⁹ **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas: I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; II. Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia; III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹⁰ **Artículo 21.-** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS.

9.1. Se acredita que los denunciados son servidores públicos del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

NOMBRE Y CARGO	SE ACREDITA CON EL SIGUIENTE OFICIO.
José Francisco Pérez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.	Oficio SA/JFPR/0731/2024, de siete de marzo del año en curso, signado por José Francisco Pérez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.
Rosa Irma Pérez, Presidenta Honoraria del Patronato del Sistema Municipal del DIF Altamira, Tamaulipas.	Escrito de siete de marzo de la presente anualidad, signado por Rosa Irma Pérez, Presidenta Honoraria del Patronato del Sistema Municipal del DIF Altamira, Tamaulipas.
Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Encargado del Despacho de Educación de Altamira, Tamaulipas.	Escrito de siete de marzo de los corrientes y su anexo, signado por Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Encargado del Despacho de Educación de Altamira, Tamaulipas.
Demetrio Rosas Camacho, Coordinador de la Clínica zona Centro de Altamira, Tamaulipas.	Escrito de siete de marzo del año que transcurre, signado por Demetrio Rosas Camacho, Coordinador de la Clínica zona centro de Altamira, Tamaulipas.
Ma. Luisa Cuevas Rivera, Directora de Protección Civil en Altamira, Tamaulipas.	Escrito de siete de marzo del año en curso, firmado por Ma. Luisa Cuevas Rivera, Directora de Protección Civil en Altamira, Tamaulipas.
Blanca Ortega Martínez, Jefa de CAIC, CECUDI y Guarderías de Altamira, Tamaulipas.	Escrito de siete de marzo del presente año, firmado por Blanca Ortega Martínez, Jefa de CAIC, CECUDI y Guarderías de Altamira, Tamaulipas.
José Juan Juárez Galván, Encargado del Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.	Escrito de diecinueve de marzo del este año, signado por José Juan Juárez Galván, Encargado del Despacho de la Coordinación de

9.2. Se acredita la realización de la conferencia de prensa denunciada, así como la participación de los sujetos emplazados.

Lo anterior se desprende del Acta Circunstanciada INE/OE/JD06/TAM/CIRC/001/2024 la cual es documental pública en términos del artículo 20, fracción IV¹¹, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al ser emitidas por personas investidas de fe pública, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323¹² de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, Rosa Irma Luque Pérez, Demetrio Rosas Camacho, Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Blanca Ortega Martínez, Ma. Luisa Cuevas Rivera y José Juan Juárez Galván, consistente en difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Propaganda gubernamental.

Artículo 41, fracción III, base C.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de

¹¹ **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

¹² Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis XIII/2017

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.-

De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se

trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

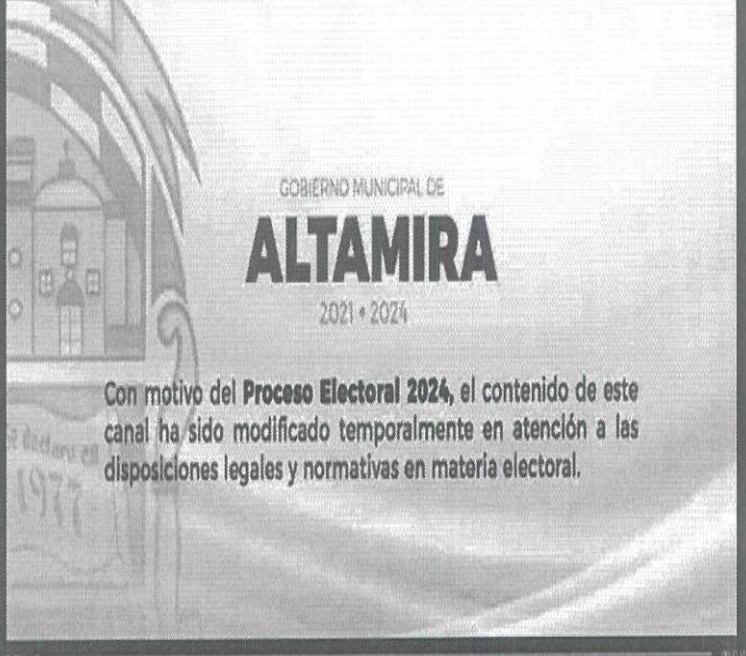

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, el cual comprendió del uno de marzo al veintinueve de mayo del año en curso, derivado de la difusión de un video el cuatro de marzo del año en curso, en el perfil de la red social Facebook **“Gobierno de Altamira”** (Gobaltamira4t), en el cual aparecen servidores públicos del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, haciendo referencia a diversas actividades relativas a diversas áreas del gobierno municipal citado, en los términos siguientes:

MENSAJE	IMAGEN
	
<p>Hola, bienvenidos a esta mañanera número 126, hoy lunes 4 de marzo del 2024, y pues estoy muy contenta de poder celebrar informar a todos ustedes hoy y quiero primeramente decirles que hoy cumple años mi mamá y mi hermana Carmen y les quiero mandar una felicitación y un abrazo muy grande, decirles que las quiero con todo mi corazón y que deseo que pasen un día muy feliz, y pues esta semana también va a estar cumpliendo años el Maestro Tomás Gloria Requena, Subsecretario de Gobierno; y también va a estar cumpliendo años esta semana nuestra colaboradora Julia Bock espinosa, a los cuales les mandamos también una gran felicitación y bueno antes de iniciar con este bloque informativo, yo les quiero presentar al nuevo Presidente Municipal en funciones que aquí está acompañándome es el</p>	

<p>Licenciado Rogelio Rangel López. Bienvenido licenciado.”</p>	
<p>“Muchas gracias Rosy, muy amable. Muy buenos días ciudadanas y ciudadanos de Altamira, soy el Licenciado Rogelio Rangel López, Presidente Municipal en funciones, quiero decirles que continuando con la transparencia con la información y la rendición de cuentas, pilares fundamentales de este Gobierno Municipal que trabaja incansablemente para el beneficio y mejor nivel de vida de todos los Altamirenses, agradezco su atención, atención que tengan a las mañaneras a todas las mañaneras esta es la mañanera 126 que lo hacemos como todos los lunes, agradezco su atención para la Presidenta del Sistema DIF de Altamira, la Contadora Pública Rosa Irma Luque de Martínez, a quien deseo que la sigan acompañando en esta mañanera, muchas gracias a todos, y estoy a sus órdenes, ¡a sus órdenes!</p>	 <p>Video prueba altamira_ayuntamiento</p> <p>Imagen tres.</p>
<p>“Bueno pues continuamos y en conformidad y atención las disposiciones legales con motivo del Proceso Electoral 2024, ustedes saben sólo hablaremos de las siguientes dependencias que son Salud, Protección Civil y Educación. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia que me honro en presidir, les comparte el resumen de la semana, para nuestro organismo la salud es un tema prioritario y de atención permanente, nuestra población goza de atención médica de libre acceso en la clínica, tanto en la zona centro, como zona norte y zona sur, así también, en las casas de salud y en todos ellos siempre la atención es con calidad y calidez, es por ello que se han llevado un gran</p>	 <p>Video prueba altamira_ayuntamiento</p>

reconocimiento social, porque la gente habla opina, se alegra y comparte el desempeño y la pasión que tiene nuestro equipo, le cedo la palabra a nuestro Coordinador de Salud en la Zona Centro el Doctor Demetrio Rosas para que nos comparta más sobre este importante rubro.”

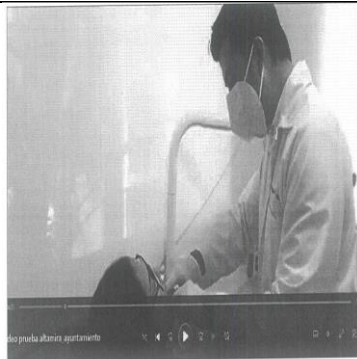


Imagen cinco

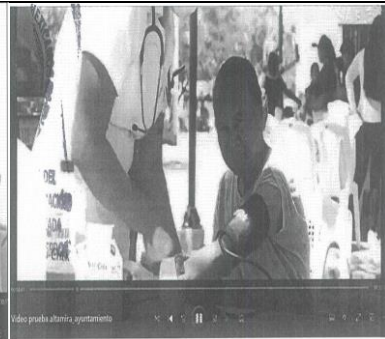


Imagen seis



Imagen siete

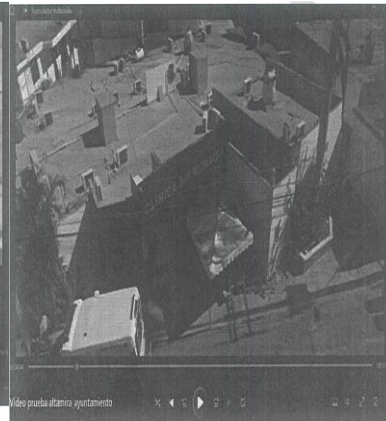


Imagen ocho



Imagen nueve

PARA C

“Buenos días Altamira, soy el Doctor **Demetrio Rosas Camacho**, soy **Coordinador de la Clínica Zona Centro**, estoy encargado de la vigilancia de la atención primaria que tenemos para toda la población que nos solicita ese tipo de consultas, quiero comentarles que en la clínica DIF de Altamira estaba preparado para la atención primaria para todas las solicitudes de consulta de las personas que son de la zona rural y e la zona centro de aquí de Altamira, quiero comentarles que nosotros estamos nuevamente iniciando con las cirugías de paladar hendido y corrección de problemas genéticos, ya que el año pasado en los meses de diciembre se suspendió ese tipo de cirugías a partir del mes de enero febrero hasta el momento ahorita hemos tenido cuatro procedimientos quirúrgicos, los cuales están realizados por el Doctor Homero que es el Cirujano Plástico, seguimos reiterando que nuestra clínica es para atención primaria y estamos abiertos para proporcionarles los servicios que requiera la población de Altamira. Me gustaría comentarles hasta el momento cuantas consultas hemos realizado en clínica DIF durante va el periodo que llevamos hasta ahorita hasta el momento en la zona centro llevamos un total de ciento noventa y tres mil ochocientos cuarenta y seis (196,846) consultas, en atención a saluden la zona norte que es la zona de centro de salud Cuauhtémoc tenemos veintisiete mil treinta y siete (27,037) consultas y la casa de salud de la zona rural tenemos un total de once mil ciento treinta (111,130) consultas, que hacen un total hasta el momento de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta (238,450) consultas, nuevamente le reitero mi nombre soy el Doctor Demetrio Rosas

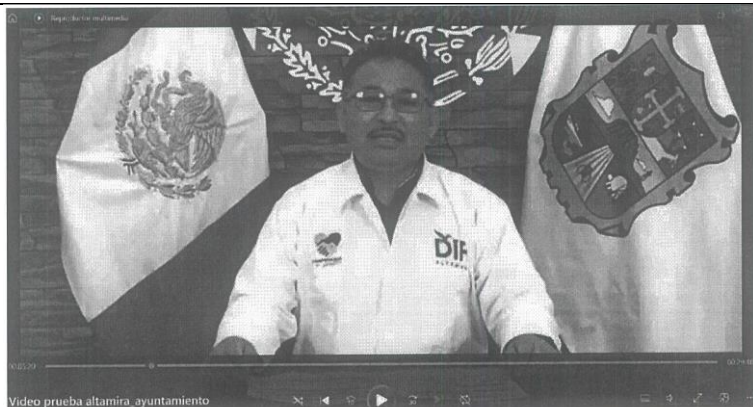


Imagen diez

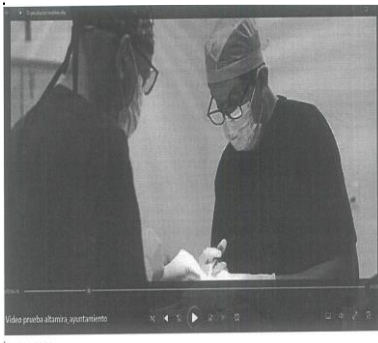


Imagen once

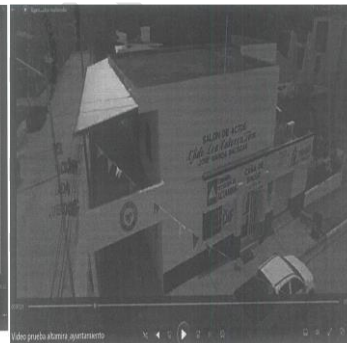


Imagen doce

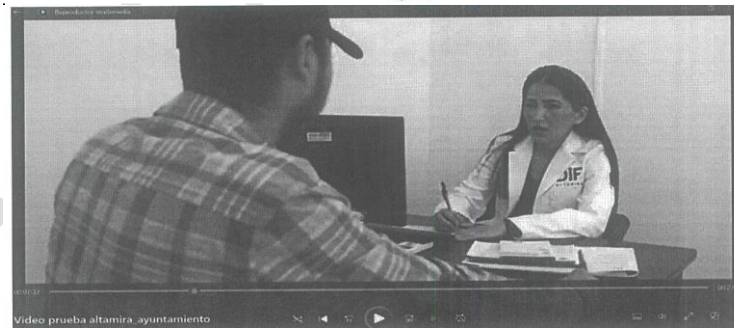


Imagen trece

Camacho Coordinador de la clínica DIF de la zona centro de Altamira. Les deseo un buen inicio de semana, y muchas gracias.”

“En materia de salud, continuamos con nuestra permanente campaña de cirugías reconstructivas, nuestra clínica ha sido el espacio idóneo para completar ya cincuenta (50) cirugías de labio y paladar hendido como parte de la visión humanista del DIF Tamaulipas la Doctora María de Villarreal en sinergia con nosotros, llevamos a cabo la entrega de becas de inclusión a través del programa lazos de esperanza, a niños y jóvenes con alguna discapacidad, en la semana hicimos la entrega de aparatos funcionales en Altamira sector tres también en la Colonia Marismas como parte de nuestra permanente atención a la discapacidad se hizo también esta semana la toma de protesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Secretaría General de Gobierno del Estado, representada en nuestro municipio por la Licenciada Aleida Rocío Morales Gallardo, este tipo de iniciativas refleja un firme compromiso con la inclusión y la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad en nuestro Estado, voy a ceder la palabra a la Licenciada Aleida Morales, para que nos comparta un poco más de la importancia de SIPRODIS.”

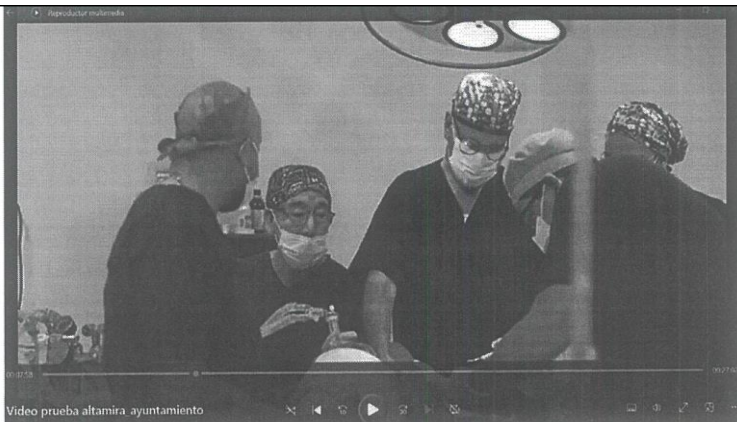


Imagen catorce

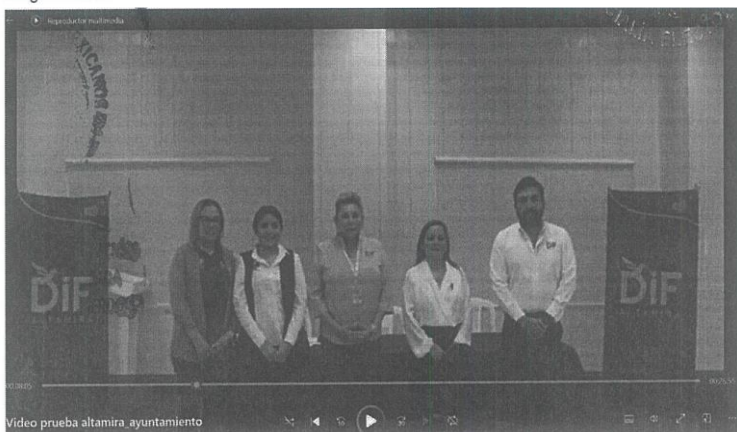


Imagen quince

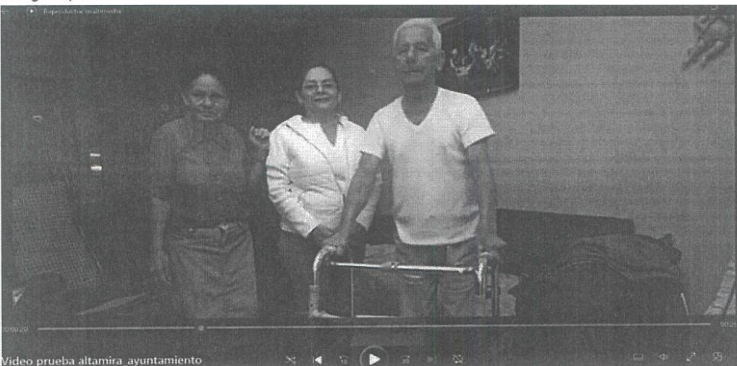


Imagen dieciséis



Imagen diecisiete



Imagen diecicho



Imagen diecinueve

PARA

“Muy buenos días, soy la profesora Blanca Lidia Ortega Martínez, Jefa de CAIC, CECUDI y Guarderías, y me dirijo a ustedes con mucha alegría el día de hoy para resaltar el impacto tan importante y tan invaluable que hemos tenido con los programas de CAIC, Centros de Asistencia Infantil, Comunitarios, CECUDI y Guardería, realmente ha sido muy favorable, muy satisfactorio el recibimiento que hemos tenido por parte de la población, por parte de nuestra comunidad Altamirenses, para muestra tenemos el mes de febrero, las inscripciones definitivas realmente fueron muy satisfactorios ahorita todos los centros están a su límite, ya se cerraron las inscripciones y bueno, y es que no solamente estamos hablando de un lugar de cuidado, estamos hablando de lugares de centros de entornos en donde los niños reciben atención amor y desarrollan habilidades cognitivas emocionales y sociales, realmente las maestras la cual es para una certificación de educación inicial que durará cuatro días esperamos que sea con mucho éxito para darle a nuestros niños siempre lo mejor ya que en estos centros se les fomenta los valores tan importantes como son la equidad, la inclusión, bueno no terminaría, pero quiero decirles que no es, es simplemente lo que nos ha impulsado nuestra Presidenta del sistema municipal DIF lo contador Público Rosa Irma Luque de Martínez, ella siempre nos ha enseñado con hechos no con palabras que la prioridad siempre es los niños siempre los niños todo lo mejor que son el hoy y son el mañana, las aulas son totalmente climatizadas, también contamos con el apoyo de Protección Civil, quien checa y siempre está en constante revisión de las instalaciones de detectores de humo, que los extintores estén llenos de las sustancia que debe

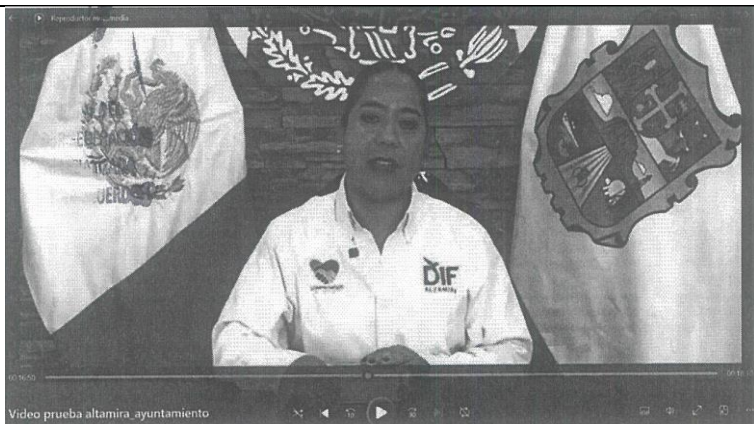


Imagen treinta y tres



Imagen treinta y cuatro



Imagen treinta y cinco



Imagen treinta y seis



Imagen treinta y siete

correctamente vigente y en el lugar que corresponde, cabe mencionar que los niños reciben raciones alimenticias diariamente, las cuales están siendo supervisadas por nutriólogas, que cuidan que sea la cantidad adecuada para la nutrición, crecimiento y desarrollo de nuestros niños, la verdad estamos muy agradecidos con la comunidad Altamirenses que nos brinda la oportunidad de participar en esta gran responsabilidad que tienen, que es la educación de sus niños, estamos muy contentos, contamos con aulas climatizadas, contamos también con el apoyo de COEPRIS que nos están también supervisando, los capacitan a las manejadoras de alimentos que se manejen correctamente, adecuadamente en estos tiempos de calor, todo debidamente y con bastante cariño para nuestros niños, tienen áreas de juego, tenemos cámaras de vigilancia, en fin es realmente muy bonito, me siento muy orgullosa de que la comunidad Altamirenses, nos brinde su confianza, es esta transformación histórica de nuestro Altamira, muchas gracias y quedo a sus órdenes, excelente y bendecido día.”

“Buenos días, soy el Profesor Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Encargado del Despacho de Educación en Altamira, estoy para servirles y vengo a informarles que el día lunes veinticinco (25) de febrero se estuvo realizando el pago de becas de Altamira correspondiente al nivel de secundaria, hasta este momento se ha realizado el pago a cuatro mil trescientos cuarenta y siete (4,347) beneficiarios, lo que ha generado un monto de aproximado de cuatro millones doscientos tres mil cuatrocientos pesos (\$4,203,400), los beneficiarios que no han podido recoger este beneficio de su beca



Imagen treinta y ocho

se estará realizando el pago el día martes cinco (5) de marzo, en un horario de nueve de la mañana a una de la tarde en el salón Sutra, cabe mencionar que estos pagos serán para todos los niveles y será el único día que se esté realizando el dicho pago de mi parte es todo, me da mucho gusto saludarlos, les deseo lo mejor que estén muy bien. Buen día.”

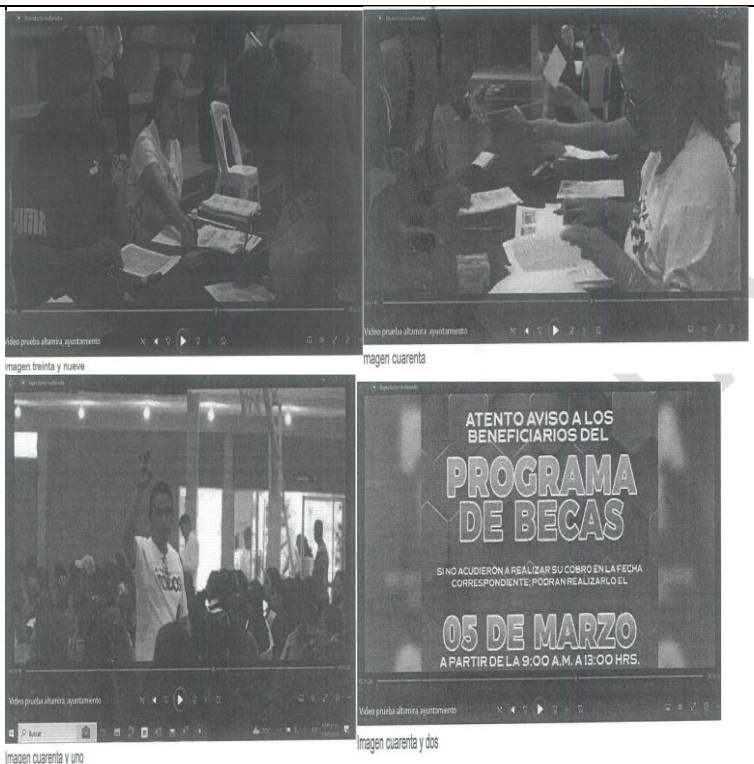


Imagen cuarenta y uno

“Hola buenos días, feliz inicio de semana a todo el pueblo de Altamira, me da gusto saludarlos de nuevo, **soy la Directora de Protección Civil aquí en Altamira, la Maestra María Luisa Cuevas Rivera**, y bueno vamos a volver a presentar resultados de Protección Civil y sobre todo recordarles que protección civil es un objetivo grande en todo el país nosotros nos debemos a toda la ciudadanía, como Protección Civil municipal estamos enlazados a Protección Civil del Estado de Tamaulipas, y también a todo lo que es el país a través del, el CENAPRED que es el Centro Nacional de Protección Civil, ENAPRET que es la Escuela Nacional de Protección Civil, que nos capacita para poder ejercer este trabajo tan delicado porque delicado porque nosotros tenemos como objetico salvaguardar la integridad física de todos los ciudadanos, y bueno pues si es delicado tenemos que atender

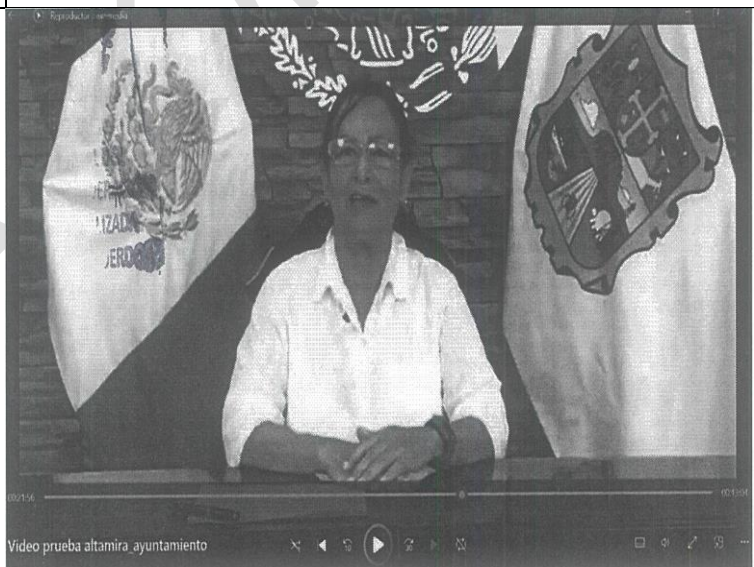


Imagen cuarenta y tres

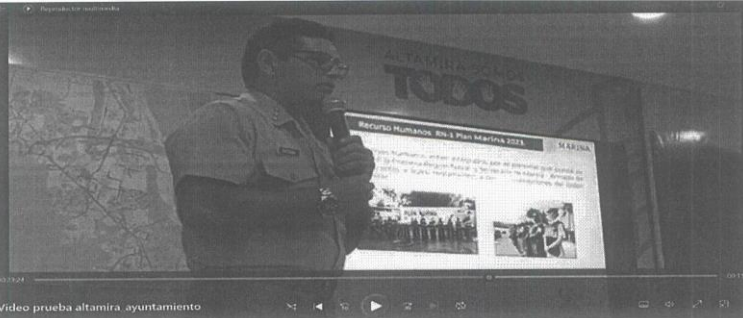
desde lo que es una denuncia ciudadana y también nosotros vemos lo que son solicitudes de personas que tienen necesidad de que se les atiendan alguna actividad o alguna crisis meteorológica, algún trabajo que se tenga que hacer para que ellos no tengan riesgo en sus viviendas en la comunidad, servicios que se les puede apoyar para que sus árboles se poden, se desramen, que tienen algún problema de algún socavón, situaciones que sabemos que día a día puede ser un riesgo para las personas, bien estamos muy satisfechos con este, con este tiempo que tenemos como Dirección de Protección Civil porque hemos atendido verdaderamente bastante, pero bastantes peticiones de la ciudadanía, y yo quiero comentarles, no nada más es la ciudadanía, también atendemos lo que son todos los trámites que las empresas deben de hacer antes de construir el edificio donde se van a instalar, durante la construcción, y en el arranque de las operaciones, que interesante por ejemplo, ustedes pueden ver ayer se inaugura una, un comercio aquí en Altamira, bueno ese comercio ya fue revisado por protección civil para que cumpla los lineamientos que vienen en la ley y el reglamento, fíjense eso es muy interesante que yo se los comunique a toda la ciudadanía para que no tengan la preocupación de qué hay pues se va a derrumbar o va a suceder un incendio, va a haber un cortocircuito, no, Protección Civil ya, metió las manos para la seguridad de toso, de todos nosotros eh, porque yo también estoy en Altamira, yo vivo en Altamira, bien, algunas empresas por ejemplo que ya están instaladas aquí en la comunidad también deben de actualizar sus trámites y, tenemos varias áreas claves de resultados aquí para la



Video prueba altamira_ayuntamiento

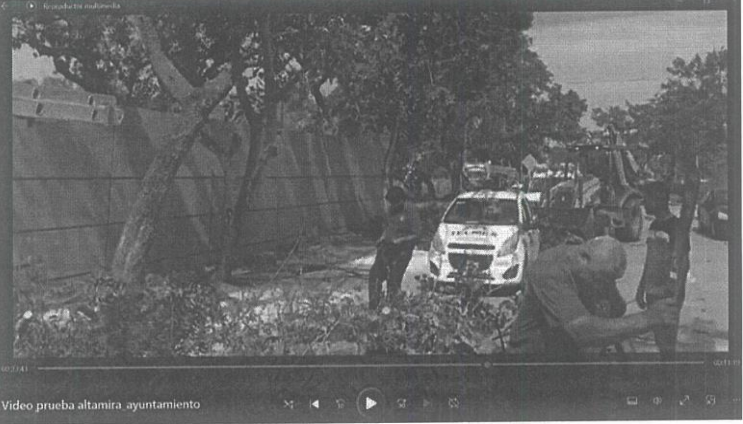


Imagen cuarenta y cuatro



Video prueba altamira_ayuntamiento

cuarenta y seis



Video prueba altamira_ayuntamiento

Imagen cuarenta y siete

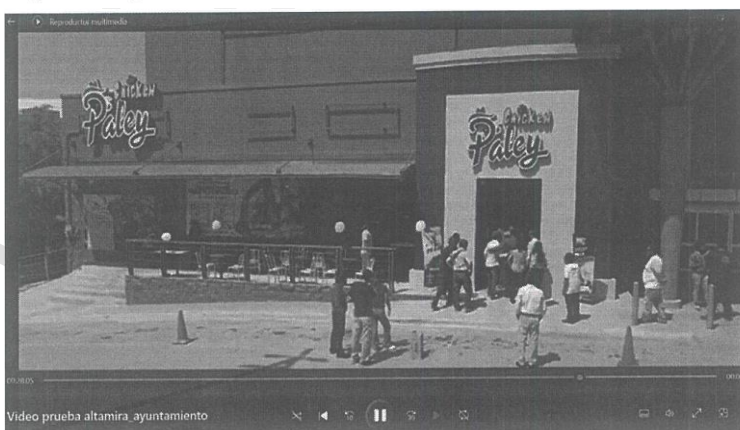
Dirección de Protección Civil, tenemos el área administrativa ¿qué hace el área administrativa en Protección Civil? Mire, hace esto, se encarga de que todos los elementos de Protección Civil, cuenten con sus necesidades materiales, económicas para poder llevar a cabo el trabajo y, aparte, también nos controlan todo lo que son reportes, tanto los que llegan como denuncia ciudadana, ellos llevan un registro y los canalizan a las diferentes áreas según lo que corresponda, y eso es muy importante porque quiere decir, que Protección Civil también aplica el proceso administrativo, planeamos, organizamos, dirigimos, y controlamos todas las actividades que debemos de hacer, aparte, también, tenemos, este, el registro de todas las empresas que hay en el municipio, comerciales, industriales, de servicio, pequeña, mediana, es lo que nos corresponde como Protección Civil Municipal, porque las grandes empresas que ya rebasan dos mil metros cuadrados (2000m2) en el edificio o en el terreno que están ocupando ya pertenecen al Estado, entonces ahí es donde trabajamos en conjunto con el Estado, y es muy interesante, miren les voy a decir un ejemplo, tenemos también el área de, de inspecciones, el área de inspecciones se encarga de revisar y visitar a todos los negocios, y es a través de un programa calendarizado, no podemos hacer todo el mismo tiempo, pero el área de inspección es lo que hace es, ir, revisar el estado que guarda tanto el edificio como las condiciones internas, y ver si cada negocio cumple con los requisitos de acuerdo a la ley y el reglamento, eso lo hacen periódicamente, les voy a poner un ejemplo, esta semana que acaba de terminar fuimos a revisar algunos negocios y vimos que la mayoría que se revisaron si



Video prueba altamira_ayuntamiento
Imagen cuarenta y ocho

PDA	INCIDENCIAS	N° DE INCIDENCIA
1	ACIDENTE VEHICULAR	4
2	APOYO A LA CIUDADANIA	1
3	APOYO A PC MUNICIPAL	1
4	APOYO DE AGUA	3
5	CAPTURA DE ANIMAL	1
6	DERRAME DE SUSTANCIAS	1
7	DERRAME DE ARBOLES	4
8	ENIAMBRE	2
9	EVENO	1
	FALSA ALARMA	4
	IMPARTICION DE CURSO	1
	INCENDIO	13

Video prueba altamira_ayuntamiento
Imagen cuarenta y nueve



Video prueba altamira_ayuntamiento
Imagen cincuenta

cumplen con la Ley y el Reglamento, pero necesitan actualizar sus programas, todos los negocios que tiene cierto número de trabajadores, cierto novel de metros cuadrados en su instalación, deben cumplir con un programa interno de Protección Civil, y nosotros le damos seguimiento para que ese programa se actualice cada año, y es importante porque tenerlo actualizado, porque ahí nosotros nos damos cuenta que los riesgos que ellos tienen como negocio como comercio se controlan a través de un documento en donde se especifica quien hace cada cosa, se capacita los trabajadores, se les enseña, se pone todas las señalética de protección civil dentro de la instalación como son, rutas de evacuación, medidas de, de, contra incendio y todo lo que pueda, este, tener controlado y educado tanto a los trabajadores como a la gente a la población que ingresa a ese negocio, no queremos que ninguna persona se ponga en riesgo, entonces le exigimos a través de la Ley a cada negocio que atienda los riesgos. Esta semana también estuvimos trabajando con otras direcciones el municipio, atendiendo la necesidad de que tienen las escuelas para asegurar que las instalaciones no van a afectar a los alumnos, a los maestros, y si, de verdad hemos atendido bastantes escuelas, yo creo que al momento llevamos más de cuarenta (40) escuelas atendidas, algunas salieron con algunos detalles, ¿qué se hace se hace? Se hace un dictamen de Protección Civil de todo lo que se revisó, se manda a quien corresponda, ya sea Obras Públicas, o al mismo, este, CEDES que es la ente que, atiende todas las necesidades de las escuelas, para que lo tomen en cuenta y hagan un programa de trabajo, también atendemos otro tipo de negocios y, otros edificios

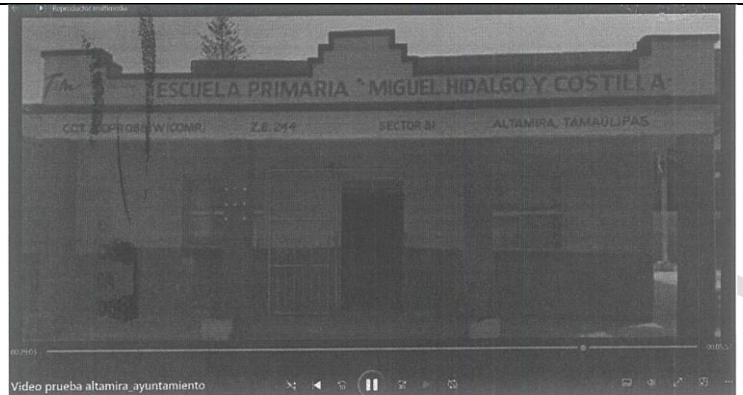


Imagen cincuenta y uno



Imagen cincuenta y dos

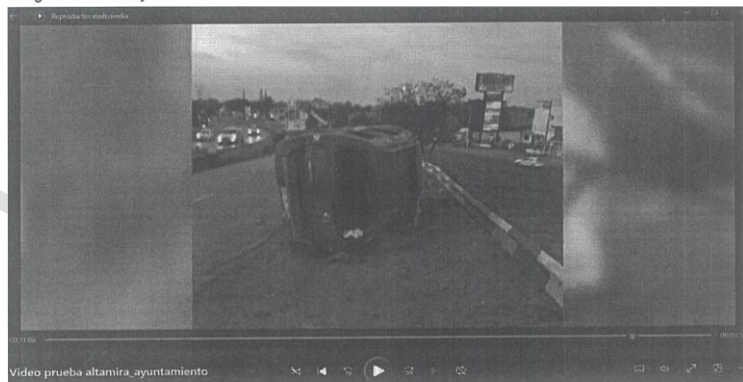


Imagen cincuenta y tres

como son las iglesias, en Altamira no queremos que suceda nada, de derrumbe de iglesias, porque sabemos que en una iglesia hay una contención de personas en un momento dado que están en el interior y también a ellos se deben de proteger, hemos tenido una serie de emergencias, nada más rápidamente les voy a decir que hacemos, tenemos el área de inspecciones, tenemos lo que es el Heroico Cuerpo de Bomberos, y tenemos un área que se llama Guardias Operativas de Emergencia, las tres secciones se ponen de acuerdo, se coordinan para atender cualquier denuncia ciudadana de riesgo o bien cualquier evento que esté ocurriendo, corto circuito, una explosión de un tanque casero de gas, un incendio, incendio de pastizales, esas son actividades más delicadas y que a la vez se pueden atender a tiempo, oportunamente, rápidamente les digo, el Heroico Cuerpo de Bomberos en esta semana que pasó atendió un total de seis (6) emergencias, entre ellas fueron incendios, fueron un accidente vehicular, enjambres, todo eso es importante que lo atendamos en el momento que la sociedad lo pide, ¿cómo ven? Les voy a decir también, por ejemplo, lo que reporta las Guardias Operativas de Emergencia, las Guardias Operativas de Emergencia nos dicen que en la semana que pasó fueron quince (15) emergencia reportadas, ¿Cómo llega el reporte a la Dirección de Protección Civil? Llega por varios medios, por el novecientos once (911) que es, el teléfono que tenemos para que toda la población accese y pueda reportar una emergencia, nos llega también a través de los teléfonos que tenemos se lo repito ocho, tres, dos, sesenta y cuatro, sesenta y cuatro, cuarenta y cinco (8-3-3-2-64-64-45) es el teléfono de emergencia de Protección Civil,



Imagen cincuenta y cuatro

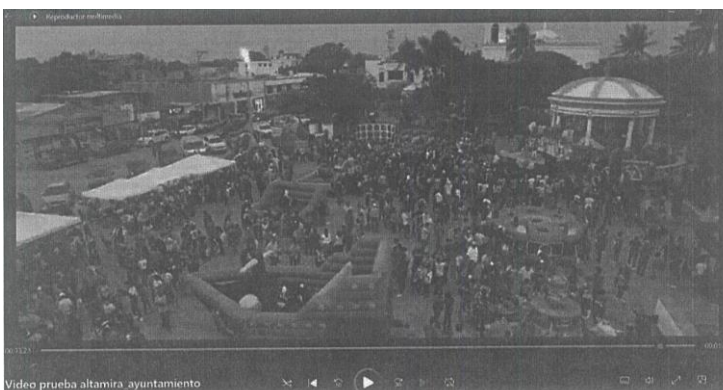


Imagen cincuenta y cinco



imagen curante y seis

y todas las personas que tengan alguna petición acudan a esos teléfonos, me da mucho gusto saludarlos quiero que sigamos platicando, la próxima semana quiero platicar con ustedes los planes que tenemos, por ejemplo ya viene el operativo de playa les voy a platicar como estamos trabajando al respecto, para que ustedes accedan a nuestro máximo paseo turístico y que vayan con seguridad, bueno, quiero adelantarme un poquito lo que es operativo de Semana Santa, y esto va para la población, sabemos por los pronósticos que nos entregan el Servicio Meteorológico Nacional, Capitanía de Puerto, Comisión Nacional del Agua, que esta Semana Santa y, este inicio de primavera, quizás nos llegue el sol radiante, entonces, váyanse comprando su bloqueador, vayan preparando su salud, ejercítense para que, soporten las altas temperatura, y puedan asistir confiadamente a la playa, vamos a esperarlos a todos, a toda la población esta Semana Santa en nuestra playa tesoro y, preparándonos físicamente para estar completamente saludables, ir a la playa. Cuidense protéjanse, y los esperamos la próxima semana para seguir platicando situaciones de Protección Civil, hasta luego.”

“Para cerrar mi intervención, quiero compartirles que tuvimos un extraordinario domingo familiar en el corazón de la ciudad, DIFZANIA nace del corazón de nuestra Presidenta del DIF Tamaulipas, la Doctora María de Villarreal t nosotros a través de mi gran equipo que también es una familia extraordinaria, hicimos posible darle este sello tan especial para garantizar, alegría y diversión para todos ustedes, DIFANIA Altamira está hecho con amor para todos, porque el corazón de Altamira, está en la familia, para mi familia, la unión y



Imagen cuarenta y siete



Imagen cuarenta y ocho

<p>la armonía familiar es muy importante, por eso trabajamos con entusiasmo para brindar bienestar y justicia social para todos, ustedes son nuestro motor y nuestra vitamina, valoremos lo extraordinario que es tener cerca de nuestros seres queridos, recordarles siempre y todos los días lo mucho que los amamos, honrarlos siempre con el corazón, y recordar a aquellos que ya no están, pero que siguen latiendo en nuestros corazones. Muchas gracias a todos por su atención, les deseo que tengan una excelente semana y que hoy sea un gran día para todos. Gracias.”</p>	
--	--

De lo transcrito, se desprende que los servidores públicos denunciados, desde un perfil oficial en la red social Facebook, realizaron diversas manifestaciones relacionadas con el cargo público que ostentan, en particular, en lo relacionado con los rubros de salud, educación y protección civil.

Ahora bien, el denunciante considera que las expresiones e imágenes previamente transcritas, transgreden la normativa electoral que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campañas tanto federal como local, con excepción de la relativa a las campañas de salud, educación y protección civil.

En ese sentido, lo procedente es determinar si, atendiendo a la temporalidad en que se difundió el video motivo de la denuncia, se transgrede la disposición señalada previamente y, en caso afirmativo, se analizará si, atendiendo a su contenido, es constitutiva de propaganda gubernamental, así como si encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia ley.

Lo anterior, toda vez, en el caso de que la publicación denunciada, atendiendo al ámbito temporal, no contravenga la normativa electoral, a ningún fin práctico conduciría analizar si es constitutiva de propaganda gubernamental o si se encuentra dentro de las excepciones, toda vez que ello no actualizaría la infracción que se denunciada, toda vez que se requiere la concurrencia de la temporalidad y el contenido.

En el presente caso, se advierte que la publicación fue emitida dentro de la temporalidad que corresponde a la etapa de campañas del proceso electoral federal 2023-2024, sin embargo, la *Sala Regional Especializada*, en el Acuerdo del dos de mayo de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente SRE-PSD-5/2024, determinó que en el caso no hay un impacto en el proceso federal, todo vez que los hechos se limitan al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, debido a que las expresiones se acotan a resultados que benefician o apoyan solo a su población.

En efecto, el citado órgano jurisdiccional determinó que las temáticas que se abordan en la mañanera local son acciones o logros realizados por personas del servicio público de Altamira, Tamaulipas, que en principio se dirigen a la ciudadanía de dicho municipio y estado.

Asimismo, determinó que en la fecha en la que se realizó la conferencia de prensa ya estaba en curso el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirán presidencias municipales, diputaciones, regidurías y sindicaturas, por lo que concluyó que los actos podrían generar una incidencia en el proceso electoral local de Tamaulipas y no en el proceso electoral federal.

Al respecto, conviene señalar que el artículo 99 de la *Constitución Federal*, establece que Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Adicionalmente, en el citado artículo, se incluye una disposición expresa que establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una *Sala Superior* y salas regionales.

De lo anterior, se colige que las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al igual que la *Sala Superior*, son la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, al formar parte del citado órgano jurisdiccional, de modo que sus determinaciones resultan obligatorias y vinculantes para el resto de las autoridades electorales, como lo son, entre otros, los órganos electorales locales.

Así las cosas, se llega a la conclusión de que esta autoridad administrativa local debe ceñirse al criterio adoptado por la *Sala Regional Especializada*, consistente en que la publicación denunciada no transgrede la normativa electoral en lo relativo a la prohibición de difundirse durante la etapa de campañas correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024, toda vez que no tiene impacto en el proceso electoral en referencia, por lo tanto, lo conducente es analizar

si se transgrede la normativa electoral local, es decir, si la conducta denunciada tiene impacto en el proceso electoral local 2023-2024.

Al respecto, se reitera que la publicación se emitió el cuatro de marzo de este año, es decir, en una temporalidad previa al quince de abril de este año, fecha en que dio inicio la etapa de campañas del proceso electoral local 2023-2024, en efecto, la publicación denunciada se emitió cuarenta y un días antes del inicio de la etapa de campaña, de modo que no se emitió dentro de la etapa de campaña del proceso electoral en curso.

En ese sentido, se llega a la conclusión, en lo que respecta al proceso electoral local 2023-2024, no se afectaron los bienes jurídicos tutelados y los fines perseguidos por la disposición cuyo incumplimiento se invoca, los cuales, conforme a la Jurisprudencia 18/2011, emitida por la *Sala Superior*, consisten en evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

Por otro lado, se estima que resulta aplicable como criterio orientador lo determinado en la Jurisprudencia 12/2015¹³, emitida por la *Sala Superior*, en el sentido de que es necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En ese sentido, la publicación denunciada no se emitió dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local, de modo que no transgrede lo dispuesto en los artículos 208; 210, párrafo primero; y 304, fracción II, de la *Ley Electoral*, asimismo, se emitió cuarenta y un días antes del inicio de la etapa de campaña, es decir, en una temporalidad que conforme al calendario electoral, no se habían registrado las candidaturas, toda vez que, como es un hecho notorio, conforme al calendario electoral, dicha actividad se llevó a cabo hasta el quince de marzo siguiente.

Por otro lado, de la simple lectura de la expresiones emitidas en la publicación denunciada, se advierte que no se hizo referencia a partidos políticos, candidaturas ni se planteó la necesidad de reelegir al titular del gobierno municipal ni se condicionó la prestación algún servicio a cambio de algún tipo de apoyo, en particular, de índole electoral, por lo tanto, se concluye que no se afectó

¹³ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

la equidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en la que se renovó su integración.

En conclusión, al no advertirse que la publicación denunciada haya tenido el propósito o el efecto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato en la elección municipal de Altamira, Tamaulipas, lo conducente es declarar la inexistencia de la infracción denunciada.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, Rosa Irma Luque Pérez, Demetrio Rosas Camacho, Gustavo Adolfo Ramírez Guerrero, Blanca Ortega Martínez, Ma. Luisa Cuevas Rivera y José Juan Juárez Galván, consistente en difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 49, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM